



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 76 -2025-GM/MDY

Yarabamba, 15 de mayo del 2025

VISTOS:

La Carta n.º 054-2025-SUP-CY-MDY emitida por el representante común del Consorcio Yara, supervisor de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACION DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2569847, recibida en fecha 22 de abril del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.º 282-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación, recibido en fecha 09 de mayo del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.º 1428-2025-GIDUR/JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 12 de mayo del 2025 por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Legal n.º 134-2025-GAJ-MDY emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, recibido en fecha 15 de mayo del 2025 por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, en la Carta n.º 054-2025-SUP-CY-MDY el representante común del Consorcio Yara, supervisor de la obra MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACION DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CUI 2569847 "presenta INFORME DE OPINION SOBRE AMPLIACION DE POZAO n.º 03 planteada por la contratista de la obra".

Que, mediante Informe n.º 282-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación concluye:

- 5.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes; respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 03, en base a la Carta N°066-2025-SUP-CY-MDY – INFORME N°045-2024-SO-CY-MDY, de la supervisión de obra, este despacho **RATIFICA LA APROBACIÓN de la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°03**, para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2569847.
- 5.2. La causal de ampliación de plazo de acuerdo a la Ley de Contrataciones es "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra".
- 5.3. El adicional N°01 aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N°036-2025-GM/MDY y la ampliación de plazo N°03 afectan a la ruta crítica del proyecto.
- 5.4. Se solicita **OPINION LEGAL** para la emisión del acto resolutorio de la solicitud de ampliación de plazo N°03 de la ejecución de la obra en referencia.
- 5.5. Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°03 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado, y a su vez el termino de obra, siendo la fecha máxima para la emisión de la Resolución y notificación al contratista por parte de la entidad el día 15 de mayo del 2025.

Que, mediante Informe n.º 1428-2025-GIDUR/JEMR/MDY el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, considerando el Informe n.º 282-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, señala:





3.1. De la ampliación de plazo N°03:

La solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra Nro. 03, presentado por CONSORCIO CIPRES ejecutor de la obra. Cumple con los requisitos establecidos respecto al Marco Normativo en cumplimiento al Artículo 197 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado; indica que:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.**

En este caso, el contratista **amplía** el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.** (el énfasis es agregado)

De acuerdo al Informe de la residencia, la causal de ampliación de plazo, se tipifica cuando es necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra, Adicional de Obra N°01

(...)

En fecha 29 de marzo del 2025, se da inicio y fin de causal a la causal de ampliación de plazo. "Mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°036-2025-GM/MDY de fecha 28 de marzo del 2025, se aprobó la Mayor prestación de obra N°01..."

3.2. Del procedimiento de solicitud de ampliación de plazo:

Mediante Cuaderno de obra, Asiento N°157 del Residente de Obra, de fecha 29 de marzo del 2025, se menciona la resolución de aprobación del adicional N°01, el cual, es el inicio y fin de causal, sin embargo, la resolución de aprobación del adicional N°01 se notificó con fecha el lunes 31 de marzo del 2025.

Se verifica que el Residente de Obra, no ha escrito textualmente "inicio de causal", ni "fin de causal", sin embargo, de acuerdo al punto 2.1.5. de la Opinión OSCE N° 011-2020/DTN, no es indispensable que se anote literalmente, sin embargo, si será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.

Mediante Carta N°046-2025-CIOCIPIRES-OF, de fecha 15 de abril del 2025, la contratista ejecutora de obra remite a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo N°03, y fue recibida por la supervisión de obra el 12 de abril del 2025.

Mediante Carta N°066-2025-SUP-CY-MDY, con fecha 22 de abril del 2025, la supervisión emite el informe de opinión sobre Ampliación de Plazo N°03, en el que indica que el plazo del Adicional N°01 es de 93 días calendarios, el deductivo N°01 corresponde a 01 día calendario, con el plazo de 210 días calendario contractual, corresponde un plazo total de 302 días calendarios, sin embargo, la supervisión y la contratista establecen una duración de 282 días calendarios, siendo así la Ampliación de Plazo N°03 por 63 días calendarios.

La supervisión tiene 5 días hábiles para emitir a la entidad un informe técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo del contratista, el cual se presentó dentro de su plazo.

A continuación, se presenta una tabla resumen del cumplimiento de los plazos establecidos:

Descripción	Fecha de presentación	Fecha Umite	Estado
Inicio de Causal en cuaderno de obra	29/03/2025	-	No aplica
Fin de Causal en cuaderno de obra	29/03/2025	-	No aplica
Notificación de Resolución de Gerencia Municipal N°036-2025-GM/MDY	31/03/2025	-	No aplica
Solicitud de Contratista	12/04/2025	14/04/2025	Cumple
Informe técnico de Supervisión	22/04/2025	22/04/2025	Cumple

3.3. Del plazo solicitado:

El plazo aprobado para la Ampliación de Plazo por la supervisión es de 63 días calendario, siendo solicitado por el Informe de Opinión sobre Ampliación de Plazo N°03.

(...)



De acuerdo a la Carta N°039-2025 CIOCI-PRES-OT la ampliación de Plazo N°03 es bajo el fundamento de hecho y derecho de la circunstancia invocada como causal la ejecución de mayores prestaciones de Obra N°01 (Adicional de Obra), aprobada mediante resolución de Gerencia Municipal N°36-2025-GM/MDY.

3.4. Análisis de la Ampliación de Plazo:

Teniendo en cuenta el análisis y evaluación realizada por la supervisión a la Solicitud de ampliación de plazo N°03 presentada mediante Carta N°066-2025 SUP-CY-MDY la cual concluye "(...) Los fundamentos expuestos, así como la evidencia presentada, sustentan la necesidad de un ajuste en el cronograma de ejecución, con el fin de garantizar la correcta culminación del proyecto sin comprometer la calidad ni los objetivos establecidos. Por tanto, esta supervisión aprueba la Ampliación de Plazo N°03 por un total de 63 días calendarios, bajo los términos y condiciones indicados en la solicitud evaluada".

La Resolución de Gerencia Municipal N°036-2025-GM/MDY notificado el 31/03/2025 el cual aprueba el adicional con deductivo N°01 de la obra.

De acuerdo a la resolución de aprobación del adicional N°01, que cita al Informe N°117-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, se indica que "tanto la empresa como la supervisión no han vuelto a ratificar la necesidad de la ejecución del adicional de obra, por lo que, bajo responsabilidad del contratista, la aprobación del adicional N°01 no estaría sujeto a ningún tipo de ampliación de plazo ni retraso justificado por la aprobación del adicional N°01", razón por el cual en la ampliación de plazo N°03 no se incluye un plazo por el retraso por la aprobación del adicional, y la ampliación de 63 días calendarios es por fines técnicos mas no administrativos.

En la tabla a continuación se contabiliza los días calendario y se desagrega el plazo por demoras en el trámite que no corresponde y el plazo por cambio de rendimientos en el cambio de tipo de suelo del adicional N°01 aprobado:

Descripción	Plazo
Plazo por trámites administrativos (Aprobación del adicional N°01)	0 días calendarios
Plazo técnico (Por cronograma de obra)	63 días calendarios
Total	63 días calendarios

4.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes; respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 03, en base a la Carta N°066-2025-SUP-CY-MDY – INFORME N°045-2024-SO-CY-MDY, de la supervisión de obra que aprueba la ampliación, en base al Informe Nro.282-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Área de Supervisión y Liquidaciones que RATIFICA LA APROBACION de la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°03, esta gerencia remite la aprobación de la ampliación de plazo N°03 con acto resolutivo para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2569847.
- 4.2. La causal de ampliación de plazo de acuerdo a la Ley de Contrataciones es "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra".
- 4.3. Se solicita **OPINION LEGAL** para procedencia a la emisión del acto resolutivo de la solicitud de ampliación de plazo N°03 de la ejecución de la obra en referencia.
- 4.4. Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutivo respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°03 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado, y a su vez el termino de obra, siendo la fecha máxima para la emisión de la Resolución y notificación al contratista por parte de la entidad el día 15 de mayo del 2025.

Que, en el Informe Legal n.º 134-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica indica:

- 3.1. Estando a los alcances y la revisión de los antecedentes, se debe tener en cuenta la procedencia de las ampliaciones de plazo, las mismas que surten bajo ciertas circunstancias previstas por la Ley y su RLCE. Así pues; teniendo en cuenta que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n°036-2025-GM/MDY, de fecha 28 de marzo del 2025, se resuelve aprobar el Adicional con Deductivo n°01; hecho asentado, mediante Asiento de Cuaderno de Obra n°157, de fecha 29 de marzo del 2025, por cuanto corresponde de acuerdo al procedimiento regular para el caso en concreto, tramitar la solicitud de ampliación de plazo, ello en amero de lo establecido en los artículos 197º y 198 del RLCE.





- 3.2. Bajo la misma línea argumentativa sustentada en el párrafo anterior, la Ley también ejerce pronunciamiento respecto a la figura de la "ampliación de plazo", correspondiendo para ello citar lo preceptuado en el numeral 34.9 del artículo 34°:

"34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

- 3.3. Por su parte el RLCE, conforme a su artículo 197°, precisa que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por alguna de las causales previstas en dicho dispositivo, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud.

Entre tales causales, se encuentran las establecidas en los literales a), b) y c) del referido artículo, los cuales establecen que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, respectivamente, ante "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.", "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y "c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Asimismo, y con independencia de la causal invocada por la parte técnica, el artículo 198° del RLCE, establece el procedimiento de ampliación de plazo que debe seguirse en el marco de los contratos de ejecución de obra; así, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, acto seguido, "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"¹.

Seguidamente, el numeral 198.2 del mismo artículo, dispone que; el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud; luego, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

A su vez, los numerales 198.3 y 198.4 del artículo en mención establecen el tratamiento aplicable cuando el inspector o supervisor según corresponda y/o la Entidad no cumplan con los plazos previstos en el numeral 198.2.

- 3.4. Bajo el contexto legal desplegado, de acuerdo a los actuados presentados en la documentación obrante, se tiene lo siguiente:

CAUSALES PREVISTAS EN LA NORMA	ACTUADOS
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) Artículo 197. Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. <u>b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.</u> c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.	La contratista mediante Carta N°046-2025-CIICIPRES-OF, pone de conocimiento de la ENTIDAD, la solicitud de ampliación de plazo N°03, bajo el fundamento de la EJECUCION DE PRESTACIONES ADICIONALES (adicional de obra n°01 – aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n°036-2025-GM/MDY
PROCEDIMIENTO INDICADO EN LA NORMA	ACTUADOS
Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo 198.1. <u>Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el</u>	Asiento de cuaderno de obra N°157 Con fecha 29 de marzo de los corrientes, mediante asiento de cuaderno de obra N°157, se da el inicio y fin de causal

¹ Tal como dispone el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento.



cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

de la ampliación de plazo N°03 (Informe 1428-2025-HIDUR-JEMR/MDY).

Carta N°045-2025-CIICIPRES-OF

Con fecha 12 de abril de los corrientes, la contratista cursa carta al SUPERVISOR, la solicitud de ampliación de plazo n°03.

Carta N°046-2025-CIICIPRES-OF

Con fecha 15 de abril de los corrientes, la contratista remite a la ENTIDAD, la referida carta, en donde residente solicita la aprobación de la ampliación de plazo N°03.

Carta N°066-2025-SUP-CY-MDY

Con fecha 22 de abril de los corrientes, el supervisor remite a la ENTIDAD, el informe técnico que sustenta su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N°03.

*Nota: Según versa la documentación, con fecha 22 de abril de los corrientes, el supervisor emite pronunciamiento, cuando debió hacerlo como plazo máximo el 18 de abril del 2025.

De la opinión técnica de las áreas competentes

- 3.5. Según refieren los Informes técnicos emitidos por la residencia, supervisión, área de supervisión y liquidación y la gerencia de infraestructura y desarrollo urbano rural, se otorga opinión favorable y/o aprobación según corresponda, a la solicitud de ampliación de plazo n°03, por un plazo de 63 días calendarios, los mismos que fueron sustentados en a la presentación de solicitud de adicional y deductivo de obra n°01.
- (...)
- 3.7. En atención al principio de equidad previsto en el artículo 2 de la Ley, resulta razonable que puedan reconocerse la ampliación de plazo, por cuanto la causal descrita en párrafos anteriores, no es atribuible a la CONTRATISTA, y la norma (RLCE) contempla que esta última pueda solicitar dicha ampliación, siempre que esté debidamente comprobado la afectación a la ruta crítica, por la causal invocada.

IV. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones expuestas y lo sustentado a la documentación obrante, esta gerencia opina lo siguiente:

- 4.1 Conforme a la documentación obrante y contando con la revisión y calificación de la supervisión, el área de supervisión y liquidación, y la gerencia de infraestructura y desarrollo urbano rural, quienes declaran procedente y dan su conformidad según corresponde; esta gerencia emite pronunciamiento, respecto a la aplicación de lo estipulado por norma. Bajo esta primicia, se remite el presente informe con opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo n°03, por 63 días calendarios.
- 4.2 En mérito de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía n° 022-2023-MDY, corresponde a vuestro despacho emitir el acto resolutivo correspondiente*.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de c). Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO n.º 03 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACION DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE





YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2569847 POR EL PLAZO DE 63 DIAS CALENDARIOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el íntegro del expediente materia de esta resolución para su custodia. **ENCARGÁNDOSELE** la notificación de este acto administrativo al responsable y al supervisor de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACION DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2569847.**

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

